

# INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS

## POLÍTICA Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN ESPAÑA: ¿QUÉ LE INTERESA SABER AL PEDAGOGO?

MIGUEL A. SANTOS REGO (\*)  
M.<sup>a</sup> DEL MAR LORENZO MOLEDO (\*)

### INTRODUCCIÓN

Desde hace largo tiempo, los rápidos cambios sociales, políticos, económicos y culturales de nuestra sociedad, e incluso el desarrollo de la investigación social y educativa, vienen reclamando la necesidad de una reforma en nuestras leyes penales. Una de esas primeras reformas comenzaba por la aprobación de un nuevo Código Penal el día 8 de noviembre de 1995 (BOE de 24 de noviembre de 1995), que se adaptaba de esta forma a los principios emanados de la Constitución. Este nuevo código (que entró en vigor en mayo de 1996) introduce entre otros aspectos la equiparación entre la edad civil y la penal, reivindicada desde el ámbito político, judicial y educativo. En la Administración Penitenciaria, en absoluto indiferente a estas transformaciones, se impone la necesidad de promulgar un nuevo Reglamento Penitenciario, ante la obsolescencia del anterior Reglamento de 1981, que recoja los nuevos cambios sociales acaecidos en nuestra sociedad y en nuestro entorno más inmediato.

Lo que abordamos en este estudio es una cuestión bastante olvidada en el ámbito de la educación, cual es el de la educación en los establecimientos penitenciarios. Aunque todavía son tímidas las aportaciones desde la ciencia pedagógica a la intervención con delincuentes internos en prisiones, lo cierto es que esta circunstancia no puede ocultar su presencia en un ámbito tan difícil y arduo.

La realidad penitenciaria española muestra que la cárcel no cumple con la función para la que fue creada, reeducar y resocializar, y que las tasas de reincidencia se mantienen elevadas, lo que hace pensar en el fracaso de la resocialización, y por tanto de la prisión (ver Hernández i Moreno, 1990).

Esta situación conduce a dos posturas extremas: de un lado se reclama la total eliminación de las prisiones y de otro, la limitación de sus cometidos a funciones de reten-

---

(\*) Universidad de Santiago de Compostela.

ción y custodia. Desde una posición educativa y/o realista, no podemos pensar en su desaparición o en la limitación de sus cometidos, lo que supondría un retroceso para el lento avance de la investigación educativa penitenciaria, pero sí podemos pensar en su transformación. Debemos asumir que la prisión existe y va a seguir siendo una cuestión social durante muchos años más (Arnanz, 1992).

Con esta nueva idea, el trabajo pretende ser una reflexión sobre las repercusiones educativas y resocializadoras del nuevo Reglamento que entró en vigor el día 25 de mayo de 1996 en un claro esfuerzo por apoyar la necesaria, pero también complicada transformación del sistema penitenciario.

## LA DIMENSIÓN EDUCATIVA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA VIGENTE

Hablar en nuestro país de legislación penitenciaria significa circunscribirse únicamente a la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) (BOE del 5 de octubre de 1979) y al Reglamento Penitenciario que la desarrolla (BOE del 15 de febrero de 1996) (1). Esta ley, que viene a sustituir a la de 1956, adopta un claro enfoque progresista, en cuanto que introduce el tratamiento en la dinámica penitenciaria y se adelanta, en muchos aspectos, a la política penitenciaria europea del momento. Plantear desde la pedagogía el significado de la educación en esta Ley y en el Reglamento obliga a comenzar por el análisis de su propio marco de actuación, las prisiones que dan contenido a la actuación educativa con la población reclusa.

La prisión se define por su finalidad de reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como por la retención y custodia de detenidos, presos y penados (2) y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares (art. 2 del RP). La prisión se concibe como una institución con dos funciones fundamentales que pueden resultar, al menos aparentemente, contradictorias:

- Una función educativa, de reeducar y reinsertar socialmente.
- Una función represora, de retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Desde esta concepción, entendemos la prisión no sólo como un instrumento de protección social frente al delito y la persona del delincuente, sino también como un medio para alcanzar la reeducación y la reinserción social (Hernández i Moreno, 1989). Es esta una buena declaración de principios, asumible en la práctica penitenciaria a través de dos grandes marcos de actuación:

---

(1) Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, aprueba el Reglamento Penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP) que opera una reforma completa de la normativa reglamentaria de 1981.

(2) La Constitución española de 1978 define los objetivos de los establecimientos penitenciarios en el artículo 25.2.

1. El regimental, que comprende el conjunto de normas o medidas (seguridad, orden y disciplina) de obligado cumplimiento y donde se persigue la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos (art. 73.1 del RP).
2. El tratamiento, entendido en el Reglamento desde una concepción amplia, no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas.

De acuerdo con el objetivo fundamental de los establecimientos penitenciarios, el fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, por lo que las funciones regimentales deben ser consideradas como medios para alcanzar el éxito en el tratamiento y no como finalidades en sí mismas (art. 71.1 de la LOGP) y no podrán ser un obstáculo para la ejecución de programas de tratamiento e intervención de los reclusos (art. 73.2 del RP).

El tratamiento penitenciario se presenta en la legislación como el eje vertebrador o principio regulador de la política penitenciaria. Se introduce como el medio para alcanzar la reeducación:

El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados (art. 59.1 de la LOGP).

En la ley se alude a una diferenciación en el tratamiento, en función de la condición de las personas dentro del establecimiento penitenciario, que determinará aspectos tales como el tipo de centro de reclusión, el régimen penitenciario, etc. La situación penal-penitenciaria del interno es fundamental para el diseño de cualquier programa de intervención educativa, ya que la Ley Orgánica sólo contempla el tratamiento de las personas penadas, ante la presunción de inocencia, a la que están sujetos los internos preventivos. Esta situación, que puede alargarse hasta un máximo de cuatro años, afecta en nuestro país a un importante contingente de la población penitenciaria (3). Sensible a esta situación, se introduce en la nueva legislación regimental la posibilidad de que los presos preventivos accedan a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales que se celebren en el centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados (art. 3.4 del RP). Para ello se ha planteado la aplicación, con estos internos, de modelos individualizados de intervención. Se evita de esta forma que la estancia en prisión de los presos preventivos tenga sólo fines custodiales y se propicia la atención de las carencias detectadas.

---

(3) Los datos ofrecidos por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la situación penal-penitenciaria de los internos/as en los establecimientos penitenciarios al final del año 1992 (Ministerio de Justicia e Interior, 1994) mencionados por sexos, muestran que el 58,4 por 100 de las mujeres tenían sentencia firme y un porcentaje menor eran preventivas (41,1 por 100). Por contra, en la población masculina, se daba una clara supremacía de los internos penados (67,6 por 100) sobre los internos que están en espera de juicio (31,6 por 100).

La reinserción del interno se concibe en el Reglamento como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficaces para su propia emancipación. Para su consecución, el tratamiento tendrá los siguientes elementos (art. 110 del RP):

- Se diseñarán programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- Se utilizarán los programas y las técnicas de carácter psicosocial orientados a mejorar las capacidades de los internos y abordar problemas específicos que pueda haber influido en su comportamiento delictivo.
- Se potenciarán y facilitarán los contactos del interno con el exterior, contando siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

El Reglamento Penitenciario establece una amplia oferta de actividades y programas específicos para los reclusos (art. 114-117): salidas programadas, grupos en comunidad terapéutica, programas de actuación especializada y medidas regiminales para la ejecución de programas especializados para penados clasificados en segundo grado (4).

Ello no exime de que las actividades de régimen y de tratamiento deban estar debidamente coordinadas (5) (art. 71.2. de la LOGP y art. 73.3 del RP). Sin embargo, las actividades de tratamiento son, en muchas ocasiones, supeditadas o incluso anuladas por las actividades de régimen, prevaleciendo de este modo la función de retención y custodia sobre la educativa. Sobre esta particular situación, conviene recordar una norma institucional inamovible en la vida diaria de una prisión, que no es otra que los recuentos diarios de los internos (art. 67 del RP), norma de seguridad obligatoria y cuyo incumplimiento puede suponer una falta para el interno. Esta norma del régimen de vida de una prisión es un elemento que se viene a sumar a otros en el entorpecimiento y dificultad del desarrollo normal de la intervención educativa en el medio penitenciario.

En este marco de actuación, la educación se revaloriza como un elemento fundamental de la intervención en los establecimientos penitenciarios, no sólo como parte del tratamiento sino también por la consideración del interno como sujeto de derecho que no está excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma (art. 4 de la LOGP y art. 3.3. del RP). Como consecuencia, el precepto de que la vida en prisión ha de tomar como referencia la vida en libertad (art. 3.3 del RP), dota de una nueva significación a la vida penitenciaria, acerca más al interno a la sociedad y ésta al mundo carcelario.

En el ámbito de los derechos fundamentales de los miembros de una sociedad, la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los de-

---

(4) Como propuesta de programas a desarrollar en el medio penitenciario, ver Lorenzo MOLEDO (1995).

(5) Un ejemplo de esta coordinación son los horarios establecidos en una prisión, que es una norma que no se puede obviar a la hora de programar la intervención.

rechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal (art. 4 del RP). De forma más concreta, en la legislación penitenciaria se reconoce que los internos gozarán de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna (ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales) salvo cuando fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena (ver art. 3.1 de la LOGP y art. 4.2c del RP).

Uno de esos derechos fundamentales a los que se hace referencia es el derecho de todos a la educación (art. 27.1 de la Constitución), que adquiere en la ley marco un significado amplio, integral e integrador. Su objetivo es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art. 27.2 de la Constitución). Se desprende del propio artículo que la finalidad educativa incluye la adquisición de conocimientos y habilidades y una oportunidad real de desarrollo y formación del «homus-persona» y del «homus-polítics» (Hernández i Moreno, 1989). La Constitución defiende de forma específica, el derecho de los condenados al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad (art. 25.2 de la Constitución).

Sin embargo, la educación no sólo es un derecho del interno en el nuevo Reglamento, sino también un deber, aspecto éste muy novedoso, con respecto del anterior marco legislativo:

... el interno deberá:

Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad (art. 5.2g del RP).

La educación, al margen de los términos jurídicos, se reviste en el ámbito penitenciario de un sentido propio y diferenciador por dos razones fundamentales:

- De un lado, la *naturaleza del contexto de intervención*: la prisión supone a nivel estructural y funcional una limitación para la acción educativa (falta de espacios, recursos, violencia, drogas, etc.) y, a su vez, la conducta de los internos se haya mediatizada y controlada por el ambiente en el que viven. Una buena forma de paliar esta situación puede ser la apertura de la prisión a la comunidad con la previsión de circunscribir la realización de las actividades de tratamiento no sólo al interior de la prisión sino también a su exterior (art. 113.1 del RP).
- De otro lado, la *naturaleza de los destinatarios* de la educación: la población penitenciaria se caracteriza por una serie de rasgos que no pueden quedar olvidados desde la educación: juventud, consumo de drogas, escasa escolarización y baja cualificación laboral, desmotivación hacia las tareas, distintas subculturas, etc (ver Lorenzo Moledo, 1995). La legislación penitenciaria establece la especial atención que debe mostrarse por la formación básica de analfabetos, jóvenes (art. 55.1 de la LOGP), extranjeros y de las personas con problemas específicos para su acceso a la educación (art. 123.1 del RP).

Para hacer realidad los derechos educativos de los internos, en todos los establecimientos penitenciarios tiene que haber una o varias Unidades Educativas para el desarrollo de los cursos obligatorios de formación básica (art. 126.1 del RP). La ubicación de las escuelas en los centros penitenciarios merece una atención pormenorizada. La mayor parte de las prisiones tienen una construcción modular (6). Los módulos son unidades cerradas y progresivas que el interno no debe abandonar si no tiene autorización expresa para ello. Los internos son adscritos a los mismos en función de criterios como la conducta penitenciaria, la cuantía de la condena, reincidencia, etc. Esto significaría, desde el planteamiento de la ley, que debería existir una escuela por módulo (7). Sin embargo, en la realidad la falta de un espacio dedicado a la labor docente (máxime en los módulos de mujeres) provoca, en no pocas ocasiones, que las clases se reduzcan a acciones tutoriales o, en el mejor de los casos, que se organicen clases mixtas. Un ejemplo de esta situación, son los módulos de mujeres de la prisión de A Coruña y de la prisión de Bonxe-Lugo. La primera, se estructura en tres galerías y cuatro departamentos, y sólo en uno, el de jóvenes, hay escuela. Ello hace que las clases en el departamento de mujeres sean tutoriales, desarrolladas en un estrecho pasillo que deja escasas o nulas posibilidades a la educación presencial. En la prisión de Bonxe se optó ante la falta de un espacio docente para las mujeres, por hacer escuelas mixtas (8).

El déficit de plazas en relación al número de internos que realmente albergan los centros penitenciarios, juntamente con la falta de espacios comunes, la imposibilidad de creación de talleres, las escuelas ubicadas en lugares impropios y nada motivadores, los dormitorios colectivos, etc. dificultan la prestación de servicios que favorecen la reeducación y reinserción. La conjunción de estos elementos, entre otros de tipo económico, aconsejó en 1991 la puesta en marcha de un plan global que permitía paralelamente la construcción de nuevos centros penitenciarios y la amortización de los antiguos, hasta conseguir equilibrar el censo de plazas con el entorno. Entre las prioridades de dicho plan figuraba la prisión de A Coruña. Se establecía el cierre de esta prisión con la construcción de una nueva con una capacidad de 950 plazas (9), lo cual eliminaría en esta prisión todas las trabas físicas para la acción educativa.

Sin embargo, el 1 de marzo de 1996 el Consejo de Ministros aprobó la relación actualizada de centros penitenciarios e inmuebles que se van a amortizar y enajenar: A Co-

---

(6) En el artículo 10 del Reglamento Penitenciario se entiende por establecimiento o centro una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia. Estará formado por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los internos.

(7) En la nueva legislación se contempla esta situación y su artículo 12.2 establece que en los establecimientos polivalentes (ver art. 7-11 de la LOGP) se deberá cuidar de que cada uno de los departamentos, módulos o unidades que los integren tengan garantizados, en igualdad de condiciones, los servicios generales y las prestaciones adecuadas a los fines específicos a que vengán destinados y a los generales del sistema penitenciario, y, en especial, el de la separación entre penados y preventivos.

(8) El análisis de las tres prisiones del ámbito territorial de Galicia con módulos de mujeres, A Coruña, Bonxe-Lugo y Pereiro de Aguiar-Ourense, ha sido realizado a lo largo del año 1995 y recogido en la tesis doctoral *Delincuencia femenina e intervención pedagógica. Un estudio sobre la cuestión en Galicia*.

(9) En el Plan de Amortización y Creación de centros penitenciarios se incluyen, además, las prisiones de Pontevedra, Vigo y Ourense.

ruña, Pontevedra, Vigo y Ourense, figuran aún entre ellos. Ello nos hace pensar que es apresurado comenzar a hablar de un cambio en la realidad descrita para las prisiones gallegas.

Por otra parte, las actividades educativas estarán asistidas por maestros que impartirán las enseñanzas que se determinen y serán responsables de la educación presencial y a distancia que se programa en los distintos niveles educativos (art. 126.2 del RP). Los maestros son funcionarios del cuerpo de profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, lo que viene a definir, con mayor claridad, si cabe, la especificidad de la educación en estos establecimientos.

La entrada en vigor de este Reglamento Penitenciario produce un gran avance para la intervención educativa en el ámbito, al partir de una concepción más amplia de tratamiento, con la potenciación y diversificación de las actividades y la entrada de la comunidad en la finalidad reeducativa y resocializadora.

En cuanto a las actividades, es destacable la importancia que el reglamento otorga a la participación de los internos en la organización del horario y las actividades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo (art. 55.1 del RP). La participación, que no sólo se reduce a la colaboración en la organización de actividades con los funcionarios encargados, sino también a la organización propia de las actividades antes referidas (art. 60 del RP), se circunscribe a los establecimientos de régimen ordinario y abierto a los de preventivos, y se efectuará por medio de la constitución de tres comisiones de internos (ver art. 56-61 del RP).

La nueva legislación regulariza además, el papel de la comunidad dentro de la prisión, abandonando el carácter provisorio y circunstancial que lo definía. Las entidades colaboradoras de las prisiones deben presentar un programa de intervención, en el que se detallan los objetivos que se han de alcanzar, su dotación temporal, los sujetos destinatarios, los medios materiales y personales y, por último, los indicadores y parámetros de la evaluación de los resultados del programa (art. 62.1 del RP).

Habrà aún de pasar algún tiempo antes de la total implantación de este nuevo Reglamento y del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios para que podamos reflexionar sobre sus innovaciones y los resultados sobre la formación integral del recluso. Esta circunstancia nos lleva, en la segunda parte de nuestro trabajo, a analizar la educación de adultos en el contexto penitenciario de Galicia en la actualidad con el objetivo de que pueda servir de referente para aquellos que pretenden desde la Pedagogía incardinarse en el trabajo educativo penitenciario.

## LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO: REALIDAD Y PERSPECTIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las unidades docentes de los establecimientos penitenciarios tenían, hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento, que ajustarse a la legislación vigente en cuanto a las modalidades y características de la educación permanente de adultos en el nivel de EGB y de Formación Profesional de 1.º grado (art. 153.2 del RP de 1981). En este ámbito,

la nueva normativa penitenciaria, se adapta a la Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990 y/o a las distintas leyes de las Comunidades Autónomas con competencias en educación:

En los aspectos académicos, la actividad educativa de los centros penitenciarios se ajustará a lo que dispongan las autoridades educativas bajo cuyo ámbito se encuentre el Establecimiento penitenciario (art. 122.3 del RP de 1996).

En el caso de Galicia, Comunidad Autónoma con competencias plenas en Educación, la legislación vigente a la que se debe hacer referencia es la *Ley de Educación y Promoción de Adultos de Galicia* (Lei 9/1992 del 24 de xullo, DOG 6 de agosto). Esta ley no reduce la educación a la alfabetización, sino que se concebida como la preparación para la vida, con el objetivo expreso de conseguir que todos los individuos dominen la realidad sociocultural que les rodea (Sarramona i Ucar, 1989).

Es esta una educación que debe atender, de forma preferente, a aquellos grupos o sectores sociales con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para su reinserción laboral. La LOGSE explicita la especial necesidad educativa de la población penitenciaria y garantiza la posibilidad de acceso de la misma a esta educación (art. 51.2 de la LOGSE).

En consonancia con la conceptualización de la educación y promoción de adultos, en la Ley gallega se establecen los siguientes campos de acción (art. 2; ver también el art. 51.2 de la LOGSE), especialmente deficitarios entre la población penitenciaria (ver Lorenzo Moledo, 1995): formación básica, formación para el mundo laboral y formación y actualización cultural.

### 1. Formación Básica

En la Ley de Educación y Promoción de Adultos de Galicia se entiende la formación básica como aprendizaje complementario de una instrucción deficiente en función de las exigencias de la sociedad actual. Esta formación es imprescindible para la población reclusa, caracterizada por un bajo nivel educativo.

El Reglamento Penitenciario establece que, al ingresar en un establecimiento penitenciario, los internos deben ser examinados por el maestro para conocer su nivel de instrucción y su perfil educativo, así como para determinar el ciclo de enseñanza obligatoria en que deberán ser incluidos (art. 122.1) (10). La nueva normativa penitenciaria, estima que los cursos tendrán carácter obligatorio sólo cuando los internos carezcan de los conocimientos propios de la formación de las enseñanzas básicas (art. 122.2). De esta forma, entendemos que la obligatoriedad se extiende a todos los ciclos educativos.

La enseñanza presencial en la realidad penitenciaria muestra la escasa motivación que tienen los internos para incardinarse en ella. A pesar de la incentivación suscitada

---

(10) En este mismo sentido se expresaba el anterior Reglamento de 1981 en su artículo n.º 155.

por la reducción de penas por trabajo, con la evaluación positiva de factores tales como la obtención del Certificado o del título de Graduado, la promoción académica del alumno a uno u otro ciclo, etc., el porcentaje de internos que no asisten a la escuela en las tres prisiones gallegas con módulos de mujeres es elevado.

CUADRO 1

*Educación de adultos en las prisiones de A Coruña, Bonxe y Pereiro de Aguiar (excepto a distancia) (11)*

		Analf. totales		1.º Ciclo		2.º Ciclo		3.º Ciclo	
		E	A	E	A	E	A	E	A
A CORUÑA	H	14	9	28	13	75	8	109	16
	M	5	3	4	2	6	1	7	1
	T	19	12	32	15	81	9	116	17
BONXE-LUGO	H	20	7	70	16	141	24	140	36
	M	6	5	4	1	4	3	9	5
	T	26	12	74	17	145	27	149	41
PEREIRO DE AGUIAR OURENSE	H	17	10	47	33	149	11	163	15
	M	17	8	8	6	17	4	26	5
	T	34	18	55	39	166	15	189	20

Además de la enseñanza presencial, en los establecimientos penitenciarios pueden ser adoptadas otras modalidades de educación. Así se recoge en la LOGSE:

La organización y metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades e intereses, a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia (art. 51.5 de la LOGSE).

La legislación penitenciaria es también clara en este sentido:

(11) Los datos recogidos en las tres prisiones se refieren a la población masculina y femenina por separado divididos entre existentes en el centro (E) y asistentes a clase (A) por niveles de enseñanza.

La Administración Penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión (art. 55.3 de la LOGP).

De forma más explícita, en el artículo 124.1 del Reglamento Penitenciario de 1996, se expone que la Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los internos a los programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal.

La Ley de Educación y Promoción de Adultos de Galicia, haciéndose eco de la ley estatal de educación presenta, además, de la educación presencial, otras dos modalidades de enseñanza (ver art. 16):

- *Semipresencial*: dirigida a los que presentan, por diversas razones, dificultades para una asistencia continuada al centro, empleando los medios de comunicación y actos presenciales periódicos para actividades de orientación, tutorías y prácticas. Este modelo permite no desligar al interno del modelo presencial (Nogales López, 1994).
- *A distancia*: en esta modalidad se utilizan uno o varios medios de comunicación, y se dirige preferentemente a la población adulta con dificultades de desplazamiento o asistencia. Esta educación adquiere, en el contexto penitenciario, una especial relevancia y significado formativo, ya que no sólo recoge la educación básica obligatoria, sino también la secundaria y la superior.

La educación a distancia hace posible el estudio en circunstancias especiales; supone una incitación a la autoresponsabilidad en el aprendizaje y a la autoeducación, objetivos difícilmente alcanzables dadas las características de la población penitenciaria, por lo que en muchos casos la educación semipresencial puede presentarse como más adecuada a ciertos ambientes y niveles.

Estas modalidades de enseñanza son posibles en las instituciones penitenciarias del ámbito territorial de Galicia a través de tres organismos:

## 1. EL CEGEBAD

Los alumnos necesitan estar matriculados oficialmente para poder obtener los títulos correspondientes al finalizar los ciclos educativos, razón por la cual en el CEGEBAD sólo se imparten el 2.º ciclo (certificado de escolaridad), el 3.º ciclo de primer nivel (pregraduado) y el segundo nivel (graduado escolar).

Los alumnos matriculados en el CEGEBAD en la prisión de A Coruña y Bonxe asisten en su totalidad a la escuela. Por el contrario, en la prisión de Pereiro de Aguiar asisten a la escuela el 63,64 por 100 de los matriculados en el 2.º ciclo. Por lo que respecta al primer nivel del tercer ciclo asiste el 42,86 por 100 y el 53,3 por 100 asiste al 2.º nivel. Por sexos, se establecen diferencias ya que coincide el número de mujeres matriculadas con el número de asistentes a la escuela.

CUADRO 2

Alumnos matriculados en el Cegebad (12)

		2.º CICLO		3.º CICLO			
				1.º nivel		2.º nivel	
		M	A	M	A	M	A
A CORUÑA	H	6	6	16	16	7	7
	M	2	2	3	3	-	-
	T	8	8	19	19	7	7
BONXE-LUGO	H	26	26	24	24	22	22
	M	3	3	3	3	2	2
	T	29	29	27	27	24	24
PEREIRO DE AGUIAR OURENSE	H	10	6	6	2	14	7
	M	1	1	1	1	1	1
	T	11	7	7	3	15	8

2. EL INGABAD (13)

La educación secundaria, se ajusta a la modalidad de enseñanza de educación a distancia. El total de matriculados se reduce de forma considerable y se concreta de forma casi exclusiva en la población masculina. El mayor número de matriculados corresponde a los cursos iniciales de BUP, sobre todo al primer curso, siendo anecdótica la presencia de matriculados en COU.

(12) En este cuadro se exponen los alumnos matriculados en el CEGEBAD y, de éstos, los que asisten a la escuela.

(13) Aunque los estudios secundarios y universitarios no pueden ser entendidos dentro de la formación básica en sentido estricto, entendemos que el análisis de estos niveles de enseñanza en el medio penitenciario es imprescindible para conocer en profundidad su realidad educativa.

CUADRO 3

*Alumnos matriculados en el Ingabad*

		BUP			COU
		1.º	2.º	3.º	
A CORUÑA	H	16	6	16	16
	M	2	2	3	3
	T	8	8	19	19
BONXE-LUGO	H	26	26	24	24
	M	3	3	3	3
	T	29	29	27	2
PEREIRO DE AGUIAR	H	10	6	6	2
	M	1	1	1	1
	T	11	7	7	3

### 3. LA UNED

El programa de estudios universitarios de la UNED en prisiones, tiene como objetivo incrementar el nivel formativo y cultural de la población reclusa española, tanto en el territorio nacional como en establecimientos penitenciarios extranjeros, posibilitando a través de la enseñanza abierta y a distancia, su acceso a los estudios universitarios en idénticas condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para ello, la UNED dispone del siguiente sistema de educación a distancia:

- Sistema de orientación, información y matriculación.
- Material didáctico básico en las carreras universitarias (14) y en las asignaturas del curso de acceso directo (15).

(14) Los estudios de licenciatura que imparte la UNED son: Derecho, Geografía e Historia, Filología Española, Filosofía, Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Matemáticas, Ingeniería Industrial Superior, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Ciencias Políticas y Sociología.

(15) Este curso hace posible el acceso a estudios universitarios a aquellas personas que no cuentan con la titulación exigida por la legislación vigente, una vez superadas las Pruebas de Aptitud

- Tutorías semanales en los centros penitenciarios prioritarios de las asignaturas del curso de acceso y de las que se determinen en las principales carreras. Los alumnos que no se encuentran recluidos en centros prioritarios pueden solicitar el traslado a estos centros con antelación suficiente a las fechas de los exámenes. El nuevo Reglamento contempla la posibilidad de traslado de establecimiento no sólo por esta causa sino por todo tipo de motivos educativos (art. 121 del RP), lo que, sin duda, propiciará y alentará el desarrollo de estudios que hasta ahora se veían más limitados.
- Apoyo del centro asociado de la UNED más próximo para los alumnos en régimen abierto y en libertad condicional.
- Programación radiofónica general.

En las prisiones gallegas, a la matrícula de la UNED se suma la matrícula en la Universidad del País Vasco (UPV) destinada sobre todo a los presos de esta Comunidad Autónoma.

CUADRO 4

*Alumnos matriculados en la UNED y en la UPV*

		MATRICULADOS EN LA UNED				MATRICULADOS EN LA UPV						
		Socio.	Bellas Art.	Derec	Acc	Histo	Acc	Peda	Derec	Socio	Magis	Infor.
A CORUÑA	H	1				1		1	1	1		
	M	-				-		-	-	-		
	T	1				1		1	1	1		
BONXE-LUGO	H	2		2							-	
	M	-		-							1	
	T	2		2							1	
PEREIRO DE AGUIAR	H		-	2	1		2					1
	M		1	-	-		-					-
	T		1	2	1		2					1

correspondientes. Los internos que deseen matricularse en este curso deben realizar con anterioridad una prueba de pre-acceso para evaluar el nivel de conocimientos y la aptitud para el aprovechamiento del CAD.

Los estudios universitarios que se cursan en estas tres prisiones son, en su mayor parte, de ciencias sociales, especialmente las carreras de Sociología y Derecho. Aunque el número de internos que acceden a este tipo de estudios es muy pequeño, el panorama de las mujeres que cursan estudios universitarios en las prisiones es desolador.

Al escaso interés demostrado por parte de los internos por cualquiera de los niveles de enseñanza deben sumarse otros aspectos y factores organizativos y funcionales de la prisión que limitan el desarrollo de actividades educativas:

1. Prevalencia de otras actividades de régimen en la práctica sobre las actividades educativas: recuentos, comidas, destinos, etc.
2. Falta de personal educativo, en general, y de profesorado de EGB en particular. Los datos del Ministerio de Justicia e Interior (1994) muestran que se ha pasado de una ratio de 167 internos por profesor de EGB en el año 1987 a una de 121 en el año 1992. Aunque esto supone una mejora, el personal que se ocupa de las labores del tratamiento, y más específicamente de las educativas, es insuficiente para atender las necesidades de los internos (ver Lorenzo Moledo, 1995). Un claro ejemplo de ello lo representan el rol del pedagogo y de los educadores en los establecimientos penitenciarios.

El *pedagogo* como miembro del Equipo Técnico, aparece con unas funciones claramente definidas por el Reglamento Penitenciario de 1981 (art. 283) (16):

- Estudio diagnóstico: historial escolar, grado cultural y nivel de instrucción.
- Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza pedagógica.
- Asistir como vocal a las reuniones de los Equipos de Tratamiento (Junta de tratamiento en el nuevo Reglamento), participando en sus acuerdos y reuniones.
- Procurar la actuación adecuada de las tareas escolares, culturales y deportivas con los métodos de tratamiento programados.
- Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a su cometido.

Otra figura igualmente importante en el proceso educativo son los *educadores*. Podríamos definir su labor como un puente entre la institución penitenciaria y el sujeto privado de libertad, pero además se definen para este profesional, entre otras, dos funciones educativas (art. 296) (17).

- Organizar y controlar la ejecución de las actividades deportivas y recreativas de los internos.

---

(16) Los artículos del 277 al 324, entre otros, del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981 del 8 de mayo se mantienen vigentes en la actual reglamento.

(17) El párrafo primero de este artículo se modifica en el Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo, de reforma parcial del reglamento penitenciario.

- Colaborar con el profesor de EGB en la labor de instrucción cultural.

#### CUADRO 5

*Recursos humanos de tratamiento en las prisiones de A Coruña  
Bonxe y Pereiro de Aguiar (18)*

		A CORUÑA	BONXE-LUGO	PEREIRO DE AGUIAR-OURENSE
N.º de internos		384	660	574
TÉCNICOS	Psicólogo	1	1	1
	Pedagogo	0	0	0
Educadores		2	4	4
Maestros		4	5	5
Monitores		2	5	2

En las prisiones gallegas, anteriormente referidas, no existe la figura del pedagogo entre los técnicos miembros del equipo de tratamiento, siendo sus funciones asumidas por otros profesionales (psicólogos, educadores, maestros de EGB). De forma general, el número de educadores es también insuficiente para atender a la población penitenciaria.

3. Excesivo número de funciones que competen al profesorado de EGB en instituciones penitenciarias: instrucción y educación de los internos, organización de las unidades docentes, redacción de los programas, realización de diagnósticos, promoción y supervisión de las actividades culturales, cooperación en la programación de las actividades gimnásticas y deportivas, y de extensión cultural, organización y dirección de los servicios de biblioteca, educación preescolar, etc. (art. 294 del RP de 1981).
4. Espacio físico insuficiente. La escasez de personal y de espacios obliga a que la actividad docente se tenga que organizar en función de estas necesidades es-

---

(18) En el apartado de personal técnico de las prisiones, sólo apuntamos las figuras del pedagogo y del psicólogo, aunque también habría que incluir a otros profesionales dentro de este cuerpo: juristas, sociólogos, etc. A ellos debe un

Por lo que respecta al cuerpo de maestros de EGB, las prisiones gallegas tienen un maestro adicional, gracias al Convenio firmado con la Consellería de Educación, por medio del cual la Administración Autónoma dota a los centros penitenciarios de un maestro de EGB. irse el subdirector de tratamiento, que en muchos casos suele ser un psicólogo.

tructurales. Ello nos hace pensar en la conveniencia de organizar las escuelas de forma mixta por sexos, por grados penitenciarios de distintos departamentos, etc. El nuevo reglamento estima que la separación de la población reclusa conforme al artículo 16 de la LOGP, se ajustará a las necesidades o exigencias del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del centro (art. 76.2 del RP) pero, además, se puede adoptar un modelo de ejecución con el que pueden combinarse distintos aspectos de los diferentes grados de tratamiento, siempre y cuando esta medida se fundamente en un programa específico, pues de lo contrario no puede ser ejecutado (art. 100.2 del RP). En el texto de estos dos artículos, prevalece el interés del tratamiento del interno sobre otros, lo que permitiría, la conjunción de distintos grados, distintos sexos, etc. en un mismo programa de tratamiento, entre ellos, los programas educativos. De igual forma, esperamos que el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios ayude a paliar la deficiente situación estructural.

5. La diversidad del alumnado, con grandes diferencias educativas, culturales, de hábitos, étnicas, etc. En esta cuestión, el nuevo Reglamento asume la especial situación penitenciaria de la población reclusa extranjera en las cárceles españolas, al establecer que éstos tendrán las mismas posibilidades de acceso a la formación y a la educación que los presos españoles. Con este fin, la Administración Penitenciaria procurará facilitarles los medios adecuados para que aprendan el idioma castellano y la lengua co-oficial de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el centro penitenciario (art. 118.2) (ver también art. 62.4).

### *Formación para el Mundo Laboral*

El factor laboral ha sido reconocido en la investigación criminológica, junto al educativo, como el más importante en los procesos de reintegración de los encarcelados (Milán, 1987; Redondo, 1993). En el ámbito delincencial, la formación y el perfeccionamiento profesional es un aspecto prioritario en una propuesta de intervención educativa, ya que no se puede concebir la reinserción social sin la reinserción laboral. Debemos formar a este colectivo tan afectado por el paro, en parte derivado de una muy baja cualificación laboral, y capacitarlo para que pueda adaptarse al mundo laboral y por consiguiente a la sociedad. Aunque este no es el requisito único que garantiza la reinserción, al menos creemos que es el indispensable.

Conscientes de este problema, la formación laboral tiene en la Ley de Educación y Promoción de Adultos de Galicia dos consideraciones:

- Como aprendizaje inicial que posibilite la inserción en el mundo del trabajo.
- Como actualización y perfeccionamiento de los conocimientos que para el ejercicio de una profesión u oficio exija el cambio constante del sistema productivo.

En la LOGP el trabajo adquiere un claro «carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre» (art. 26.c de la LOGP). Pero no tendrá carácter de medida de corrección. La formación profesional y ocupacional como actividad formativa del tratamiento irá destinada, según la nueva normativa, a los internos que posean un baja cualificación laboral (art. 130.1 del RP), que en los establecimientos penitenciarios son la mayoría. El anterior Reglamento sólo contemplaba la formación profesional para los internos que, como mínimo, poseyeran el certificado de escolaridad (art.161 del RP de 1981). Los cursos de formación profesional y ocupacional, se organizarán en un futuro con arreglo a los planes existentes para el resto de los ciudadanos en materia de formación laboral y ocupacional y de inserción (art. 130.2 del RP de 1996).

La inmersión de la persona en el mundo laboral es básica para su desarrollo social ya que, con la incorporación a la población activa, recibe un salario por su trabajo que le va a permitir independizarse y comenzar una vida autónoma. Además, la incorporación al trabajo suele llevar implícito, como expone Valverde: «el reconocimiento de la madurez individual por parte del grupo social» (1988, p. 248).

Pero para que esa incorporación al mundo laboral no sea un ámbito más de fracaso debido a la falta de preparación intelectual, profesional y a otras carencias cognitivas y sociales, debemos preparar a los internos para su adaptación al mundo laboral. A pesar de las intenciones legislativas sobre el particular, el trabajo en las instituciones penitenciarias era hasta ahora insuficiente y estaba mal organizado (García Mas *et al.*, 1989). Estas condiciones precarias llevaban a los jóvenes, una vez abandonada la institución, a seguir engrosando la mano de obra barata, ante la falta de una enseñanza de oficios que puedan facilitarles su demanda de un puesto de trabajo (García Mas *et al.*, 1989).

Los cursos de formación laboral en las prisiones gallegas son asumidos principalmente por la Xunta de Galicia, puesto que ya cuenta con las competencias en materia laboral. Oferta cursos de tres meses de duración, aproximadamente. Estos cursos van dirigidos mayoritariamente a la población masculina. En Galicia, otras instancias no oficiales también se ocupan de la formación laboral de los reclusos, iniciando o formando laboralmente a los internos en una actividad determinada, pero no tienen el reconocimiento del mercado laboral.

#### CUADRO 6

##### *Cursos de formación laboral en las prisiones*

Xunta de Galicia		Otros organismos		Otros cursos
A CORUÑA	Fontanería	HOMBRES	Asoc. de ayuda a los presos	
	Alicatado		Pintura	HOMBRES
	Pintura de edificios		Fontanería	

CUADRO 6 (Continuación)

Xunta de Galicia		Otros organismos		Otros cursos		
BONXE-LUGO	Madera	HOMBRES				
	Alicatado					
	Jardinería					
	Tapicería					
	Electricidad					
	Pintura					
	Metal	MUJERES				
Corte y confección						
PEREIRO DE AGUIAR	Carpintería de madera	HOMBRES	Voluntariado cristiano		Informática Marinero competente	HOMBRES
	Jardinería		Estaño	HOMBRES		
	Monitor deportivo		Mecanografía			
	Electricidad		Mecánica del automóvil			
	Pintura de edificios		Tapices			
	Pintura y dibujo	MIXTOS			Encaje de Camariñas	MUJERES
	Cerámica					
	Corte y confección	MUJERES				

Este cuadro refleja la necesidad de ofertar a los internos y de forma más acuciante a las internas, cursos de formación laboral que les sirvan para adentrarse en el mercado laboral y les preparen para ser artífices de su desarrollo y de una vida autónoma, con alguna garantía de éxito.

Para la efectiva entrada en el mundo laboral, la intervención pedagógica debe marcarse como finalidad fundamental, conseguir que el interno adquiera unas habilidades

y destrezas de corte cognitivo, metacognitivo y socio-afectivo (de relación interpersonal, comunicación, y persuasión, resolución de problemas, toma de decisiones, etc.) imprescindibles para la inserción laboral (Santos Rego, 1993) (*vid.* también Ross, Fabiano, Garrido y Gómez, 1996).

### *La formación y actualización cultural*

Por último, la ley gallega integra la formación y actualización cultural, con especial incidencia en el conocimiento del idioma y de la cultura gallegas, como uno de los campos fundamentales de actuación de la educación y promoción de adultos. Esta formación se contempla en las cárceles con las actividades socioculturales y deportivas (art. 131 del RP de 1996). El anterior Reglamento Penitenciario preveía la organización de cursillos monográficos o actividades en función de las aficiones y preferencias de los internos, que participaban en la programación, selección de los contenidos y en la evaluación final de los mismos (art. 174-175 del RP).

Las actividades culturales y los cursos desarrollados en las tres prisiones gallegas anteriormente citadas tienen como característica común no sólo el objetivo de ocupar el tiempo libre de los internos, sino también el desarrollo integral de la persona.

## CUADRO 7

### *Actividades culturales en las prisiones*

	Talleres Ocupacionales	Revista	Concursos y festivales	Teatro y baile	Deportes	Video	Otras
A CORUÑA	Se identifican con los productivos. Sólo hay hombres	<i>Apartado 394</i> Editada por hombres	Actividades diferenciadas por sexos	No hay	Sí	Sí	
BONXE-LUGO	Se identifican con los productivos. Sólo hay hombres. Además hay actividades ocupacionales (cuero, pirograbado, espejos, etc.)	<i>Acento</i> Editada por hombres	Mixtos	Mixtos	Sí	Sí	Programa de animación a la lectura, que es mixto. Periódico y Hoja parroquial. Sólo hombres.
PEREIRO DE AGUIAR	Pintura, cerámica, y mimbre que son mixtos. Pirograbado, marquetería y espejos son masculinos	<i>Pereiro</i> Editada por hombres	Mixtos	Mixtos	Sí	No	Radio. Sólo participan hombres

La participación de las mujeres en estas actividades se ve limitada en un doble sentido (Lorenzo Moledo, 1995):

1. En la cantidad de actividades que se le ofertan. El número de actividades en las que las mujeres pueden participar es muy reducido. Esta reducción en la oferta puede explicarse a través de un doble proceso: de un lado, las características es-

tructurales de los módulos, con la falta de espacios específicos; y de otro, por motivos de seguridad que impiden en muchos casos que las mujeres puedan trabajar conjuntamente con sus compañeros varones, ya que esto supondría el traslado de éstas a módulos de hombres.

2. En la variedad, circunscribiendo dichas actividades a ocupaciones que se ajustan al rol estereotipado y tradicional de la mujer.

En este contexto de promoción cultural, los centros penitenciarios deben contar con una biblioteca y una sala de lectura que estará a cargo del maestro (art. 127 del RP de 1996). Los tres centros penitenciarios con módulos de mujeres de Galicia disponen de biblioteca. Sin embargo, no todos los internos tienen acceso directo a la biblioteca por estar ubicada en espacios que no son comunes. En este caso, con la normativa de 1981 se podían solicitar libros por medio del responsable de la biblioteca que facilitaba el catálogo de libros (art. 176 del RP). Esta puede ser una de las múltiples razones que explique el escaso desarrollo de la lectura entre los internos (ver Lorenzo Moledo, 1995).

Por otro lado, no se puede concebir el desarrollo integral del interno (art. 123.3 del RP de 1996) sin introducir en su formación la educación para la salud. Hasta el presente Reglamento, no se había defendido la necesidad de una atención preferente hacia esta educación, implantada ya en los currículos escolares, como una de las mejores, cuando no la única forma de prevención de ciertos hábitos y enfermedades. En las prisiones, la falta de hábitos higiénicos entre los internos, la práctica de conductas de riesgo que pueden desembocar en enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, el ser portador del VIH o el padecer el SIDA, las drogas, etc. aconsejan introducir la educación para la salud en la formación básica del interno, como medida preventiva y para lograr una mejor calidad de vida (*vid.* también art. 88.2 del RP).

La situación educativa penitenciaria actual provoca una doble reflexión desde el punto de vista educativo:

- Aunque los objetivos de la prisión en cuanto a la reeducación y resocialización de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad parecen estar supeditados a la consecución del objetivo de retención y custodia de detenidos, presos y penados, confiamos en que la nueva reglamentación apueste de forma contundente y efectiva, no sólo a nivel teórico sino también práctico, por un tratamiento penitenciario que consiga dotar al interno de hábitos y actitudes pro-sociales.
- La posibilidad de llevar a cabo un tratamiento basado en los principios fijados por la ley (art. 62 de la LOGP) se convierte, en la realidad de los centros penitenciarios, en una difícil tarea, que se complica cuando la administración penitenciaria presenta una excesiva burocratización. El Plan de Amortización y Creación de centros penitenciarios puede facilitar la intervención educativa en el ámbito penitenciario.

## REFLEXIÓN FINAL

En términos generales, si nos referimos a la educación de adultos, la LOGP no ofrece un desarrollo real en la práctica penitenciaria, ya que las condiciones de los estable-

cimientos, el hacinamiento, la falta de espacios, la falta de personal, el aspecto regimental, etc. dificultan la aplicación y desarrollo pleno de sus preceptos. A ello se une la presencia en un establecimiento penitenciario de diferentes subculturas que conviven en los mismos espacios y tiempos, pero que tienen un componente común, su enraizamiento en la marginación (Ferrández Arenaz, 1989).

Estas dificultades estructurales y funcionales, que podrán ser superadas cuando se desarrolle el Plan de Amortización y Creación de centros penitenciarios, hacen pensar que en términos educativos, el modelo escolar, que es el que más encaja según Ferrández Arenaz (1989) con la reglamentación característica del sistema penitenciario y que se mantiene en la actualidad, no es el más adecuado para aportar la realidad diferencial de la prisión. Por el contrario, en la prisión bien podrían adoptarse otros modelos más ajustados a las características de la vida carcelaria. En primer lugar nos referimos al modelo de intervención que, aunque tiene perfilados los grandes esquemas organizativos y la estructura macrodidáctica, permite variar los microprogramas de acuerdo con las características de los grupos destinatarios. No hay un lugar determinado para la «escuela» sino que los componentes del tejido educativo se desplazan a los lugares de asistencia de los internos y en segundo lugar, el modelo de mercado que consiste en no partir de actividades y programas únicos y cerrados, sino en ofrecer una gama de actos para que los internos los elijan de acuerdo con sus intereses y necesidades. La macroorganización está perfilada, pero no se explican los detalles. Se trata, en todo caso, de llegar a un modelo educativo menos rígido y más adaptado no sólo a las necesidades de la prisión y del colectivo penitenciario sino, sobre todo, a los intereses y las carencias individuales de cada interno como un individuo con características propias.

Lejos de una visión derrotista, creemos que podemos y debemos tratar a los delinquentes desde y en el contexto penitenciario, para alcanzar los objetivos propuestos en la ley en lo que se refiere a la controvertida y criticada reinserción y reeducación social. Como expone Pérez Fernández (1992, p. 138), en contra de aquellos que defienden la imposibilidad de llevar a cabo un trabajo educativo dentro de la prisión, la máxima relativa a que «la función de la prisión no debe ser la de rehabilitar y si así fuera, esto sería ineficaz» puede sustituirse por la de «se debe intervenir en las prisiones, es posible hacerlo, y es posible hacerlo eficaz y positivamente». Para ello debemos abandonar viejas posturas, fuertemente arraigadas en la investigación, e incluso en la práctica penitenciaria, que se sustentaban en una concepción de la delincuencia errónea. La prisión no es un instrumento pedagógico idóneo pero debe ser un ámbito para la actuación de la pedagogía (Hernández i Moreno, 1989).

Será necesario reflexionar al amparo del nuevo Reglamento sobre las funciones del pedagogo dentro de instituciones penitenciarias. Esta reflexión debe partir del propio colectivo y centrarse en la definición de objetivos y en la intervención de la educación social.

El pedagogo ha de tener, y en realidad tiene, un papel distinto de los otros profesionales que desarrollan su labor en el ámbito penitenciario aunque, en la práctica, su campo de actuación se ve solapado y eclipsado por otros técnicos. La intervención del pedagogo se caracteriza, según Garrido Genovés y López Latorre (1995), por dos acciones que la diferencian claramente de la del psicólogo y que le permiten desarrollar el rol de «coordinador de la intervención socioeducativa del aprendizaje y cambio de con-

ductas sociales» (Merino, 1988), que, a nuestro parecer, no son sino el medio y la finalidad de la intervención penitenciaria. En primer lugar, el contenido de su ámbito le facilita la posesión de una estructura integral de lo que significa aprender y modificar conductas, tanto a nivel individual como social. Partimos de la conceptualización de la delincuencia como el resultado del fracaso del proceso de socialización (Merino, 1987). De ahí la necesidad de potenciar la educación social del individuo, cuyo objetivo es el desarrollo de su sociabilidad, llevándolo a una correcta integración en la sociedad (Quintana, 1988b). En segundo lugar, el pedagogo adopta estrategias educativas, y no clínicas, lo que refuerza el aspecto preventivo, la generalización de los procedimientos a otros contextos (escuela, familia y barrio) y hace posible adopción de programas comprensivos y globales.

En el ámbito de la Ley Orgánica General Penitenciaria primero, y en el Reglamento Penitenciario después, se establece y defiende la necesidad de adoptar intervenciones educativas con las personas privadas de libertad, para conseguir su reeducación y reinserción social. Intervenciones que se orientan a la formación integral del delincuente y trascienden más allá de su persona. Se entiende que la inadaptación y la delincuencia deben ser áreas de estudio y acción de la pedagogía como ciencia autónoma de la educación, y más específicamente, si se prefiere, de la pedagogía social, tal y como defienden renombrados autores dentro del ámbito (Quintana Cabanas, 1988a, 1988b; March Cerdá, 1988; Merino, 1989).

Se constata la necesidad de una intervención profesional por parte de la pedagogía en un campo caracterizado hasta hoy por la ausencia de un planteamiento educativo global e interdisciplinar, no sólo a nivel teórico, sino también práctico. No es extraño pues, que reclamemos un espacio propio para la actuación de la pedagogía, abandonando viejos lastres y afrontando el papel que le corresponde, por derecho, en la educación de los grupos marginados.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARNANZ VILLALTA, E. (1992): «Animación sociocultural penitenciaria», en V.
- GARRIDO GENOVÉS y S. REDONDO ILLESCAS (dir.) *La intervención en el medio penitenciario. Una década de reflexión*, Madrid, Ed. Diagrama, pp. 89-104.
- FERRÁNDEZ ARENAZ, A. (1989): «Reflexiones para una introducción», en A. FERRÁNDEZ ARENAZ (dir.) *Modelos de educación en centros penitenciarios*. Barcelona, Ed. Humanitas, pp. 7-11.
- GARCÍA MAS, M. P. et al. (1989): *Juventud femenina marginal: delincuencia y drogas*. Madrid, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales.
- GARRIDO GENOVÉS, V. y LÓPEZ LATORRE, M.<sup>o</sup> J. (1995): *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- HERNÁNDEZ I MORENO, J. J. (1995): «Introducción», en A. FERRÁNDEZ ARENAZ (dir.) *Modelos de educación en centros penitenciarios*. Barcelona, Ed. Humanitas, pp. 3-5.

- HERNÁNDEZ I MORENO, J. J. (1990): «Prólogo». En S. REDONDO *et al.* (dir.) *Programes de rehabilitació a les presons*. Barcelona, Departament. de Justícia de la Generalitat de Catalunya, pp. 7-10.
- LORENZO MOLEDO, M. M. (1995): *La delincuencia femenina e intervención pedagógica. Un estudio sobre la cucción en Galicia*, Tesis doctoral, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- MARCH CERDA, M. X. (1988): «La intervención pedagógico-social en el ámbito de la inadaptación social: una pedagogía de la inadaptación social», *Revista de Pedagogía Social*, (3), pp. 81-100.
- MERINO FERNÁNDEZ, J. V. (1987): «Supuestos básicos para una pedagogía preventiva de la inadaptación y de la delincuencia juvenil», *Bordón*, 267, pp. 173-187.
- MERINO FERNÁNDEZ, J. V. (1988): «El pedagogo social, científico y coordinador de la intervención socio-educativa del aprendizaje y cambio de las conductas sociales». *Revista de Pedagogía*, 3, pp. 137-146.
- MERINO FERNÁNDEZ, J. V. (1989): «La inadaptación y la delincuencia juvenil como objeto de la pedagogía social», *Revista de Pedagogía Social*, (4), pp. 91-106.
- MILÁN, M. A. (1987): «Basic behavioral procedures in closed institutions», en E. K. MORRIS y C. J. BRAUKMANN *Behavioral approaches to crime and delinquency. A handbook of applications, research and concepts*, New York, Plenum Press, pp. 161-193.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1993): *Informe general 1991*. Madrid, Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia.
- NOGALES LÓPEZ, J. A. (1994): «Educación semipresencial en centros penitenciarios de la comunidad autónoma andaluza». *Revista de Educación a Distancia*, 8, pp. 34-36.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, E. (1992): «Aproximación al modelo de intervención en los Centros Penitenciarios de Cataluña, en V. GARRIDO GENOVÉS y S. REDONDO ILLESCAS (dir.) *La intervención educativa en el medio penitenciario. Una década de reflexión*, Madrid, Ed. Diagrama, pp. 127-140.
- QUINTANA CABAÑAS, J. M. (1988a): «Hacia una pedagogía penitenciaria», *Revista de Pedagogía Social*, pp. 155-160.
- QUINTANA CABAÑAS, J. M. (1988b): *Pedagogía Social*, Madrid, Ed. Dikynson.
- REDONDO ILLESCAS, S. (1993): *Evaluar e intervenir en las prisiones. Análisis de conducta aplicado*. Barcelona, Ed. PPU.
- ROSS, R. R.; FABIANO, E.; GARRIDO, V. y GÓMEZ A. (1996): *El pensamiento prosocial. El modelo cognitivo para la prevención y tratamiento de la delincuencia y abuso de drogas*. Valencia, Ed. Cristóbal Serrano Villalba.
- SANTOS REGO, M. A. (1993): «Habilidades/cualidades personales y mercado de trabajo ante la innovación y la competitividad», en M. A. SANTOS REGO; A. REQUEJO OSORIO y A. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (eds.) *Educación para la innovación y la competitividad. Formación y ocupación en el año 2000*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, pp. 198-212.

SARRAMONA I LÓPEZ, J. y UCAR I MARTÍNEZ, X. (1989): «(reas de intervención en educación social», en F. ETXEBERRÍA BALERDI (dir.) *Pedagogía social y educación no escolar*, San Sebastián, servicio editorial de la Universidad del País Vasco, pp. 51-59.

VALVERDE MOLINA, J. (1988): *El proceso de inadaptación social*. Madrid, Ed. Popular.